



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: **N° 76-001-31-20-001-2019-00017-00**
Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD Cali
Fiscalía: Radicado N° 1100160990682 2018 00226
Afectados: FRANCIA ELENA RIVAS CALLEJAS¹
SANDRA MILENA RAMIREZ PIMIENTA²
CLAUDIA PATRICIA DELGADO ASTUDILLO
FLOR DANIELA CORTÉS³
DORA LILIA PIMIENTA ESCOBAR (Acreedora Hipotecaria)
CELIEL GALLEG0 GALLEG0 (Acreedor Hipotecario)
Defensa: Jhon Henry Jiménez Hoyos (Flor Daniela Cortés)⁴
Juan Carlos Perdomo (Sandra M. Ramírez Pimiento)⁵
José Hernán Hincapié García (Francia Elena Rivas Callejas)⁶
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Interlocutorio N° 009 - 24
Decisión: Decreta Pruebas y reconoce personería

VISTOS

Dentro del término de traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017), los abogados de las afectadas FLOR DANIELA CORTÉS⁷ y FRANCIA ELENA RIVAS CALLEJAS⁸ radicaron solicitud probatoria.

CONSIDERACIONES

Para la práctica de las pruebas solicitadas es necesario referenciar que dentro de la etapa de juicio en los procesos de Extinción de Dominio el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 guía al Juez y establece que, si bien el mismo puede ordenar la práctica de las pruebas que no se hayan practicado en la fase inicial, solo las decretará cuando además de solicitarse dentro del término legal encuentre que estas son conducentes, pertinentes, necesarias y útiles.

En palabras de la H. Corte Suprema de Justicia:

"La conducencia supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado.

La pertinencia apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite"

La racionalidad del medio probatorio tiene que ver con la viabilidad real de su práctica dentro de las circunstancias materiales que demanda su realización.

Y la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto

¹ Notificada – Fol. 41 [03CuadernoPrincipalNro3](#)
² Notificada – Fol. 14 [03CuadernoPrincipalNro3](#) y Fol. 320 [02CuadernoPrincipalNro2](#)
³ Fol. 301 [02CuadernoPrincipalNro2](#)
⁴ Fol. 295-296 [02CuadernoPrincipalNro2](#)
⁵ Fol. 8-9 [03CuadernoPrincipalNro3](#)
⁶ Fol. 7-9 [20EscritoPruebasAbogadoJoseHernanHincapieGarcia](#)
⁷ [18SolicitudPruebasApoderadoJhonHenryJimenezHoyos](#)
⁸ [20EscritoPruebasAbogadoJoseHernanHincapieGarcia](#)

*de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente*⁹.

1.- Pruebas solicitadas por la afectada FLOR DANIELA CORTÉS

1.1.- Documental.

El abogado solicita que se tengan en cuenta: La foto de la casa de propiedad de la señora FLOR DANIELA CORTÉS ubicada en la Carrera 39 A N°51 A-37 barrio El Retiro de Cali¹⁰, la Solicitud de 08 de junio de 2019 y respuesta de fecha de 05 de julio de 2019 expedida por la Empresa Metropolitana de Aseo – EMAS CALI S.A. E.S.P.

Por ser procedente se tendrán en cuenta para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

1.2.-Testimonial.

Solicitó recabar testimonio de SANDRA PATRICIA ESTACIO, LORENA ESTACIO CABEZAS, WILBERTO ARISTIZÁBAL, PAULA ANDREA RODRÍGUEZ, SELINA STELLA BECERRA GUERRERO e ILIAN ROCÍO AGUILAR.

Esta prueba se aceptará, sin embargo, se limitará la recepción a tres testimonios, con base en el artículo 372 del CGP que establece que *“cada parte podrá presentar hasta tres testigos para probar cada hecho”*. Esto significa que, el abogado peticionario debe seleccionar a sus tres testigos y hacerlo saber a la brevedad, para por lo que se le conceden 5 días

Junto con el nombre de los tres deponentes seleccionados, el ilustre abogado debe aportar el correo electrónico en el que pueden ser ubicados los citados o en su defecto procurará que se conecten en la fecha y hora que oportunamente se les señalará.

No se trata simplemente de presentar el máximo número de testigos posibles, sino de garantizar que los testigos seleccionados puedan aportar prueba significativa y relevante al caso¹¹ lo que implica revisar los hechos y entender el objetivo de su testimonio. (nexo causal de origen y destinación ilícita del predio objeto del trámite extintivo con FMI 370-184892)

1.3.- Solicitud de Informe laboral

El abogado solicita que el Juzgado pida a la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS CALI SA ESP, un informe sobre la fecha en la cual “inició labores y dejó de laborar el señor SAMIR GRUESO LERMA”¹².

El Despacho se abstiene de decretar la prueba, sin que esto genere un quebranto al debido proceso o al derecho de contradicción, toda vez que lo que el peticionario de la prueba quiere comprobar, con el mencionado Informe, es considerado carga dinámica de la prueba, factible de ser acreditado por quien lo invoca como medio de prueba.

2.- Pruebas solicitadas por la afectada FRANCIA ELENA RIVAS CALLEJAS

2.1.- Documental.

El abogado solicita que se tengan en cuenta: La Escritura Pública N° 784 y treinta y

⁹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Sentencia del 11 de julio de 2018, Radicado Nro. 50637, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

¹⁰ Fol. 6 [18SolicitudPruebasApoderadoJhonHenryJimenezHoyos](#)

¹¹ [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil22/prov/11001-02-03-000-2019-02012-00\(1\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil22/prov/11001-02-03-000-2019-02012-00(1).pdf)

¹² Fol. 4 – Archivo 18 Digital

dos (32) recibos contentivos de los abonos realizados por la afectada Francia Elena Rivas Callejas a la acreedora hipotecaria (Dora Lilia Pimienta Escobar), en el periodo comprendido entre el día 30 de enero del 2021 al 05 de septiembre de 2023, así como la constancia laboral expedida por Gloria García García.

Por ser procedente se aceptarán y valorarán en el momento procesal oportuno.

2.2.-Testimoniales.

Solicitó recabar testimonio de DORA LILIA PIMIENTA ESCOBAR. (Acreedora)

En cuanto a la recepción del testimonio se accederá y se fijará la fecha y hora para tal efecto. El abogado debe aportar el correo electrónico en el que pueden ser ubicada la citada o en su defecto procurará que se conecten en la fecha y hora señaladas.

2.3.- Solicitud probatoria especial

El togado solicita que, al momento de la práctica de pruebas, se le permita a la afectada, señora FRANCIA ELENA RIVAS CALLEJAS, aportar las certificaciones laborales correspondientes al periodo comprendido entre el mes de octubre de 2020 y el mes de enero de 2022.

El Despacho se abstiene de decretarla, toda vez que en extinción de dominio los términos probatorios son preclusivos determinados en el artículo 141 del CED, por lo que debían aportarse en la oportunidad procesal legal.

3.- Pruebas aportadas por la Fiscalía.

Las pruebas aportadas por la Fiscalía dentro de la Fase inicial del proceso, tendrán pleno valor probatorio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CED.

4.- Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido¹³, se reconoce personería jurídica al abogado José Hernán Hincapié García, identificada con CC N° 17.723.079 de El Doncello (Cqtá.) y T.P N° 227.305 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial, de la afectada FRANCIA ELENA RIVAS CALLEJAS.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Las pruebas aportadas por la Fiscalía dentro de la Fase inicial del proceso, tienen pleno valor probatorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 150 lb. Así mismo, los documentos allegados en su respectivo escrito (*"solicitud pruebas y oposición a la acción de extinción de dominio con anexos 2023-09-14"*¹⁴ y *"ordena correr traslado del artículo 141 CED"*¹⁵) por los apoderados de las afectada FLOR DANIELA CORTÉS y FRANCIA ELENA RIVAS CALLEJAS.

SEGUNDO: Oportunamente, en escrito separado, se fijarán los días y horas para recabar la prueba testimonial comprendida en los numerales 1.2. y 2.2. de este proveído. La audiencia se realizará, a través del medio virtual Lifesize.

¹³ Fol. 7-9 [20EscritoPruebasAbogadoJoseHernanHincapieGarcia](#)

¹⁴ [18SolicitudPruebasApoderadoJhonHenryJimenezHoyos](#)

¹⁵ [20EscritoPruebasAbogadoJoseHernanHincapieGarcia](#)

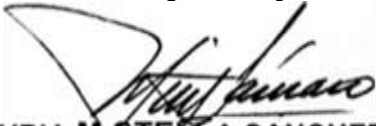
El abogado encargado debe aportar el correo electrónico en el que se pueda ubicar a los citados o, en su defecto, procurar que se conecten en la fecha y hora señalada.

TERCERO: Se abstiene de decretar la prueba de Informe (Flor Daniela CORTÉS) y la solicitud probatoria especial (Francia Elena Rivas Callejas), en cumplimiento del principio de la carga dinámica de la prueba.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado José Hernán Hincapié García, identificada con CC N° 17.723.079 de El Doncello (Cqtá.) y T.P N° 227.305 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial, de la afectada FRANCIA ELENA RIVAS CALLEJAS.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

NALP
Revisión Técnica Diana Patricia Zapata Morales, Secretaria del Juzgado

Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. **003** de: **02 de febrero de 2024**



DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria